

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 8 de Noviembre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.600

Por la presente encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de un burro rucio, mediano, de seis años, sin hierro, descalzo, con lunares blancos en el espinazo, aparejado, que en la noche del 2 al 3 del actual le fué robado á Miguel Fernández de un corral de su domicilio, en Fernán Núñez, y de ser habido será puesto á disposición de la autoridad judicial competente, así como la persona que lo tenga en su poder si no acreditase su legitimidad.

Córdoba 6 de Noviembre de 1909.—
El Gobernador, José Bueso Bataller.

Circular núm. 3.601

Por la presente encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de una yegua castaña oscura, de siete años, siete cuartas y cinco dedos de alzada,

hierro nalga izquierda, núm. 6 lado izquierdo del cuello; y un potro de treinta meses, castaño, lucero, con hierro, robados en la noche del tres del actual de la dehesa de Jubero, término de Barcarrota (Badajoz), propiedad del Diputado señor Albafrán, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de la autoridad competente, así como las personas que las tengan en su poder, caso que no acrediten su legitimidad.

Córdoba 6 de Noviembre de 1909.—
El Gobernador, José Bueso Bataller.

Junta provincial del Censo electoral

DE CORDOBA

Presidencia

Circular núm. 3.650

Dada cuenta de la comunicación que con fecha 3 del actual se dirigió á esta presidencia por la de la Junta municipal del Censo electoral de Priego, participando el traslado al Llano de la Iglesia de la escuela de niños, donde se tenía señalada la instalación del colegio electoral correspondiente á la sección primera del distrito municipal segundo de dicha población, y la necesidad, por tanto, de designar nuevo local en sustitución del inutilizado, la Junta provincial de mi presidencia acordó conceder á la dicha municipal de Priego la autorización que solicita para expresada nueva designación, conforme á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 22 de la vigente ley Electoral.

Lo que en cumplimiento del mismo se publica en este BOLETIN OFICIAL á los fines correspondientes.

Córdoba 6 de Noviembre de 1909.—
El Presidente, Eduardo Uríbarri.

Diputación provincial.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 3.591

BENEFICENCIA PROVINCIAL

Hallándose vacante en el Cuerpo facultativo de esta Beneficencia provincial una plaza de Médico-Cirujano de entrada, núm. 12 del Escalafón, con la dotación anual de 2.250 pesetas, que habrá de proveerse por rigurosa oposición, con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento aprobado por S. M. en 4 de Marzo de 1879, se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Profesores que, reuniendo los requisitos que determina el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Julio de 1864, quieran solicitarla.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Excm. Diputación, en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca publicada la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que acrediten los extremos exigidos en el artículo 3.º del Real decreto antes citado, y los demás méritos y servicios que puedan alegar.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta capital, en los días y en el local que se anunciará oportunamente, en la forma y con arreglo al programa que determinan las reglas 12 á la 20 del artículo 14 del precitado Real decreto de 22 de Julio de 1864, que á continuación se insertan.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 4 de Noviembre de 1909.—

El Vicepresidente, Joaquín de Velasco.

—El Secretario, P. O., Joaquín Ruiz.

Artículo 3.º del Reglamento antes citado.

Para aspirar á plazas de Facultativos de Establecimientos de Beneficencia, así generales como provinciales, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinte y cinco años cumplidos.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía.
- 4.º Acreditar buena conducta moral.

Reglas de la 12 á la 20, inclusive, del artículo 14 del Real decreto de 22 de Julio de 1864, ya citado.

Regla 12. En el mismo término de quince días, el Presidente del Tribunal convocará á los Jueces y los opositores para constituir el Tribunal de censuras, formar las listas de opositores según el orden de antigüedad de sus títulos y convenir en el modo de proceder en todos los actos de la oposición.

Regla 13. El día y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determinará por el Presidente del Tribunal, y se anunciará por el Secretario con veinte y cuatro horas de anticipación en la *Gaceta de Madrid* ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según los casos.

Regla 14. Si media hora después de la señalada para cualquiera de los ejercicios no se presentara alguno de los opositores sin mediar impedimento físico, de que deberá dar aviso con oportunidad al Presidente del Tribunal, se entenderá que renuncia á tomar parte en el acto; aun mediando tal impedimento, nunca se retardarán los ejercicios por más de ocho días, pasados los cuales quedarán excluidos de las oposiciones el opositor ó opositores enfermos.

Regla 15. Para la provisión de plazas de Médicos-Cirujanos, los ejercicios de oposición serán cuatro:

El primero en responder á seis preguntas de la facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna donde el Tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan, en la proporción de diez por cada individuo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no se emplee menos de media hora en responder á todas.

El segundo en escribir una disertación sobre un punto general de la facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicación y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. Los jueces, á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reclusión de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquellos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesión sacará una papeleta, y sobre el punto que designe disertarán todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndolos enseguida á la sala en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren. Concluido el tiempo de encierro recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores, y enseguida las entregará al Presidente. En la sesión pública inmediata y en las sucesivas, si lo exigiere el número de los opositores, leerán estos sus memorias por el orden que se hallen inscriptas en la lista á que se refiere la regla 12.

El tercero en exponer la historia completa de una enfermedad. A este fin se dividirán los opositores, por medio de la suerte, en trincas ó parejas cuando su número no sea divisible por tres. Acto continuo pondrá el Tribunal, reservadamente, en una urna, tres cédulas en que se designen otros tantos enfermos, y el actuante sacará en público una de ellas y pasará enseguida á examinar, hallándose también presentes los Jueces, los opositores y el enfermo que designe la papeleta, sin prolongar el examen más de media hora. Pasado igual tiempo de incomunicación, hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, sin emplear en ello más de una hora ni tener á la vista escrito ó apuntación alguna. Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora ó de media si fuese uno solo. Si no hubiere más que un opositor harán las objeciones los Vocales del Tribunal.

El cuarto en ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor el método y procedimiento operativo que se propone seguir y por que le da la preferencia, las modificaciones que á su juicio debieran introducirse en él, los demás métodos y procedimientos que pudieran adoptar, los instrumentos que han estado y están más en uso para practicar aquella operación y cuanto le ocu-

rra sobre anatomía propia de la región ú órgano en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que el de opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operación quirúrgica.

Regla 16. A fin de que el juicio comparativo del mérito de los opositores pueda ser más exacto, se procurará que los ejercicios de todos versen sobre los mismos puntos ú objetos en aquellos casos en que esto sea posible. Aun en tales casos podrá el Tribunal dividir en dos tandas ó repartir por grupos en edificios diferentes á los opositores, cuando por su excesivo número no hubiese local bastante en uno solo para efectuar la incomunicación, haciendo que los ejercicios de cada uno de dichos grupos ó tandas versen sobre puntos distintos.

Regla 17. El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ú objetos sobre que hayan versado.

Regla 18. Estas actas serán suscritas por todos los Vocales del Tribunal.

Regla 19. Los escritos presentados y leídos por los opositores serán rubricados por el Presidente y Secretario, y quedarán unidos al expediente de la oposición.

Regla 20. Terminadas las oposiciones formará el Tribunal, en el preciso término de tres días, la propuesta correspondiente, procediendo de este modo: se preguntará por el Presidente si ha lugar ó no á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votación secreta por medio de bolas blancas y negras. Si la resolución fuese afirmativa se procederá, acto continuo, á determinar cuál de los dos opositores ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre de aquel que en su concepto deba ocupar, en una papeleta, que doblará é introducirá en la urna. El Presidente sacará y leerá todas las papeletas, y el Secretario contará y anotará los votos. En el caso de que ninguno de los opositores hubiese obtenido mayoría absoluta, se hará nueva votación entre los dos más favorecidos, y si entonces salieran empatados decidirá la suerte. Votado el candidato para el primer lugar, procederá á la votación del segundo, en igual forma, y enseguida á la del tercero, si los opositores fuesen tres ó más. Cuando no haya más que un opositor, se votará únicamente si ha lugar ó no á proponerle para la vacante, y los Jueces decidirán en votación secreta por medio de bolas. El Juez que en las votaciones de los lugares de las propuestas quisiese abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna. Si en la votación de un lugar cualquiera resultasen en blanco la mayoría de las papeletas, se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se haya votado, y se pasará al siguiente.

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 3.610

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que expirado sin reclamación alguna el plazo que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia por acuerdo del

Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de la correspondiente subasta para el arriendo de los productos ó arbitrio establecido sobre el matadero público de esta localidad, durante el año de 1910, por el tipo ó precio de 9.000 pesetas y bajo el pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

La indicada subasta, que será presidida por el Alcalde, Teniente ó Concejal en quien en su caso delegue, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el siguiente día de los treinta del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dándose principio al acto á las doce del mismo, y durante el plazo de media hora se entregarán al Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, acompañados de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber constituido en depósito ó fianza provisional la suma de 450 pesetas que se exige para concurrir á la subasta.

La fianza definitiva que ha de prestar ó constituir el arrendatario será el importe á que ascienda el 10 por 100 de la suma anual en que le sea adjudicado definitivamente el remate, y el precio de este lo ingresará en arcas municipales por cuartas partes iguales el día 20 de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre; advirtiéndose que el letrado para el bastanteo de poderes lo es don Diego Soldevilla Vázquez.

Posadas 5 de Noviembre de 1909.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado de los anuncios publicados en esta localidad y BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día de tal mes, de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir á la subasta de los productos que rinda el matadero público de esta villa durante el año 1910, por el concepto de degüello de reses vacunas, lanares y cabrías y uso del Establecimiento, se obliga y compromete á tomar á su cargo dicho servicio ó arriendo, con aceptación de las condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta que se intenta, por la cantidad de (tantas) pesetas (en letra) siendo adjunto el resguardo que acredita haber constituido el depósito previo que se exige para tomar parte en la licitación.

Fecha y firma del interesado.

Núm. 3.612

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución urbana de este término, formado para el próximo año de 1910, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír las reclamaciones de agravios que puedan presentarse durante dicho periodo.

Y para conocimiento de los interesados, se fija el presente en Posadas á 8 de Noviembre de 1909.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.611

Don Manuel Calderón Torrico, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que al objeto de verificar la subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de tarifa reunidas de consumos de este término, incluso la sal, el alcohol, aguardientes y licores, para los cinco primeros años, ó sea desde primero de Enero de 1910 hasta el 31 de Diciembre de 1914, se señala para la celebración de la misma el día 20 del corriente mes, y hora de once á doce de su mañana en estas Casas Consistoriales.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo de la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 126.414 pesetas 70 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la tercera parte del importe del remate si se constituye en fincas rústicas, ó de la cuarta parte si es en metálico; en el primer caso por documento fehaciente, y en el segundo depositándola en la Caja municipal, que no se levantará hasta terminado el compromiso.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el cinco por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo este depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del vigente reglamento.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó mas años, no excediendo estos de cinco, siendo inadmisibles las que por cada uno de los dichos años no cubran la totalidad del tipo ya dicho, como así mismo las que no sean comprensivas á todas las especies ó ramos reunidos.

Hinojosa del Duque á 5 de Noviembre de 1909.—Manuel Calderón

ALMEDINILLA

Núm. 3.613

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme á los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 2.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, este Ayuntamiento y asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1910, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de mil pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el señor Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, será preciso acompañar el resguardo del depósito previo de cincuenta pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de doscientas pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1910, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, advirtiéndose que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 17 del actual.

Almedinilla á 6 de Noviembre de 1909.—Antonio Vega.

Ayuntamiento de Palma del Río.—Año de 1909

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día. Núm. 3629

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS				
Propios.	2.187 89	895 40		1.292 49
Montes.				
Impuestos.	10.497 50	8.288 95		2.208 55
Beneficencia.				
Instrucción pública.				
Corrección pública.				
Extraordinarios.	250			250
Resultas.	50.168 48	11.598 67		38.569 81
Recursos legales para cubrir el déficit.	101.494 44	62.127		39.367 44
Contribución de utilidades é impuesto del 1'20 por 100.	1.580	1.258 76		321 24
TOTALES DE INGRESOS	166.178 31	84.168 78		82.009 53
PAGOS				
Gastos del Ayuntamiento.	13.036 50	9.973 23		3.063 27
Policía de seguridad.	3.976 12	3.122 34		853 78
Policía urbana y rural.	8.818 75	7.170 38		1.648 37
Instrucción pública.	1.450	162 50		1.287 50
Beneficencia.	6.701 70	3.238 25		3.463 45
Obras públicas.	3.700	2.476 04		1.223 96
Corrección pública.	4.239 65	1.422 65		2.817
Montes.				
Cargas.	72.222 19	47.818 27		24.403 92
Obras de nueva construcción.				
Imprevistos.	1.864 92	1.417 56		447 36
Resultas.	135.958 15	7.120 33		128.837 82
TOTALES DE PAGOS	251.967 98			168.046 43
EXISTENCIA EN CAJA.		247 23		
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.				

Verificado el arqueo en 31 de Octubre último, dió el resultado siguiente:

	Pesetas.
Existencia en Caja en 1.º de dicho mes, en efectivo, según el libro de arqueos.	2.318 62
Incremento durante el mismo mes por valores del ejercicio corriente y de los anteriores.	6.215 08
Disminución en el propio mes por obligaciones corrientes y ampliación.	8.533 70
Existencia en efectivo para el mes siguiente.	8.286 41
	247 23

Palma del Río 1.º de Noviembre de 1909.—El Regidor Interventor, Manuel Caamaño.—El Secretario, Sebastián Barrios.

CARCABUEY

Núm. 3.616

Don Galisteo Pérez, Alcalde constituido de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta de mi presidencia imponer arbitrios extraordinarios sobre arbitrios no en la general del impuesto de con el fin de cubrir el déficit en el presupuesto municipal para 1910; el respectivo expediente expuesto al público en esta villa, durante cuyo plazo se admiten reclamaciones en su contra.

Cañete de las Torres 4 de Noviembre de 1909. Galisteo.

LA VICTORIA

Núm. 3.632

Don Francisco Giménez y Giménez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón personal de esta villa para el año de 1910, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, con la fecha en que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, y estos puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

La Victoria 5 de Noviembre de 1909. —Francisco Giménez.

Núm. 3.632

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución urbana de esta villa, formado para el próximo año de 1910, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la fecha en que aparece inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

La Victoria 5 de Noviembre de 1909. —Francisco Giménez.

Núm. 3.632

Hago saber: que hallándose terminada la matrícula del subsidio industrial, respectivo al próximo año de 1910, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

La Victoria 5 de Noviembre de 1909. —Francisco Giménez.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3.617

Don Blas Relano Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1910, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de dicha Corporación, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 146 de la ley Municipal.

Cañete de las Torres 30 de Octubre de 1909.—Blas Relano.

Núm. 3.617

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución de la riqueza urbana de este término correspondiente al inmediato año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los vecinos

y aducir las reclamaciones procedentes. Cañete de las Torres 30 de Octubre de 1909.—Blas Relano.

VALSEQUILLO

Núm. 3.646

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado el repartimiento de la contribución urbana para el próximo año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por quien á bien tenga, y exponer cuantas reclamaciones consideren justas.

Valsequillo 5 de Noviembre de 1909. —El Alcalde, Venancio Cano.

Núm. 3.646

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que durante expresado plazo pueda examinarlo quien á bien tenga y exponer cuantas reclamaciones considere justas.

Valsequillo 5 de Noviembre de 1909. —El Alcalde, Venancio Cano.

ALMODOVAR DEL RÍO

Núm. 3.607

Don Antonio Natera y Junquera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza de consumos del extrarradio y arbitrios extraordinarios, correspondientes al cuarto trimestre del año actual, tendrá lugar en este término municipal durante los días 5 al 14, ambos inclusive, del mes corriente, por el recaudador don Manuel Guzmán Luna, cuya oficina está situada en el Ayuntamiento de este pueblo, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

En su consecuencia, invito á los contribuyentes por este concepto, á que verifiquen en dicho plazo sus respectivas cuotas, porque de lo contrario incurrirán en el apremio de primer grado.

Almodovar 5 de Noviembre de 1909. —Antonio Natera.

FERNAN-NÚÑEZ

Núm. 3.627

Don Alfonso Jiménez Villafraña, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año próximo de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia que no serán atendidas las que se presenten fuera de dicho plazo.

Y para que llegue á conocimiento del público, se fija el presente y otro de igual tenor en Fernán-Núñez á 5 de Noviembre de 1909.—Alfonso Jiménez.

CÓRDOBA

Núm. 3.599

Transcurrido el plazo por el que se autorizara la ocupación temporal de las sepulturas de adultos que comprende el cuadro denominado de Santa Vistoria, del Cementerio de Nuestra Señora de la Salud, y debiendo procederse á la exhumación de los restos mortales que las ocupan, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese esta determinación, con el fin de que puedan hacerse cargo de las lápidas y enverjados que contengan las expresadas localidades, y adquieran, caso que lo deseen, otros enterramientos con destino al depósito de aquellos restos antes que sean trasladados á la fosa común, concurrendo para ello al negociado respectivo de la Secretaría municipal con la oportunidad debida, donde se les enterará de

los requisitos que en tal caso deban cumplirse para realizar aquellas operaciones. Córdoba 3 de Noviembre de 1909.—R. Jiménez.

Núm. 3.630

Terminadas por completo las operaciones de deslinde de la vereda pecuaria marcada en las Ordenanzas municipales con el número diez, y dictada resolución aprobatoria de aquellas, se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados á quienes efecte esta determinación, los cuales podrán producir las reclamaciones oportunas en la forma prevenida por el Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

Córdoba 6 de Noviembre de 1909.—R. Jiménez Amigo.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3.576

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan por medio de sus agentes á la busca y rescate de siete cerdos y una marrana, los cuales son de la propiedad de Rafael Palma Escuadra, guardia particular jurado de la finca Suerte alta, del término municipal de la villa de Obejo, y fueron hurtados en una zahurda de dicha finca la noche del veinte y seis al veinte y siete del pasado mes de Octubre; y á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser encontrados pondrán unos y otros á mi disposición, así como las personas en cuyo poder se encuentren los cerdos, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á veinte y nueve de Octubre de mil novecientos nueve.—Fabián Ruiz.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

POZOBLANCO

Núm. 3.573

Don Forilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de ocho años, de un metro cuarenta y cuatro centímetros de alzada, calzada de las extremidades posteriores y lunar blanco en los costillares, desaparecida del olivar de los Castros, de este término, la noche del veinte y cinco al veinte y seis de del pasado Octubre, propiedad del vecino de Pedroche, don Joaquín Blanco, y de ser habida sea puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á primero de Noviembre de mil novecientos nueve.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Julio Pellitero.

DOÑA MENCIA

Núm. 3.605

Don Juan Vergara y Vargas, Abogado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se instruyen diligencias de juicio verbal civil seguido á instancias de Pedro Ruiz Urbano, contra María Manuela Cubero Priego y su esposo Lorenzo Urbano

Cubero, ambos de estos vecinos, por cobro de ciento veinte y cinco pesetas; en su virtud, y en providencia de hoy, he acordado sacar á pública subasta la finca siguiente:

Una pieza de tierra olivar, su cabida tres celemines, equivalentes á diez y seis áreas, nueve centiáreas y ochenta y nueve decímetros, al sitio tras de la Huerta del Henazar, de este término, que linda por Levante olivar de herederos de don Antonio Carretero Osuna; Norte herederos de María Santiago Navas; Poniente herederos de doña María del Rosario Moreno Priego, y Sur herederos de Francisco Moreno Aceituno, valorada en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado á los veinte días siguientes á contar desde aquel en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

Segunda. Que habiendo presentado el demandado el título de propiedad, el que se encuentra en la Secretaría de este Juzgado, de la referida finca, puede hacerse al rematante de ella la correspondiente escritura.

Dado en Doña Mencía á tres de Noviembre de mil novecientos nueve.—Juan Vergara.—Por su mandato, José Muñoz. HORNACHUELOS

Núm. 3.574

Don José Herrera y Ariza, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Alguacil portero de este Juzgado, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley de Justicia municipal y la del Poder judicial, se anuncia por medio del presente para que los aspirantes á ella puedan solicitarla dentro del plazo de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo acompañarse á la instancia los documentos que les den preferencia para el desempeño de dicho cargo, y reunir las circunstancias de ser español, saber leer y escribir, ser de buena conducta y no haber sufrido penas correccionales ni afflictivas.

Dado en Hornachuelos á tres de Noviembre de mil novecientos nueve.—José Herrera.—Por mandato de su señoría: Mariano Velázquez, Secretario.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.604

HEREDIA CORTÉS, Concepcion, natural de Bujalance, viuda, vendedora, de

cuarenta y tres años, habiendo tenido su último domicilio en Villa del Río, calle Montoro; procesada por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Montoro.

Núm. 3.593

PORTERO CAÑERO José (a) Rata; natural de Montilla, soltero, del campo, de catorce años de edad, sin que consten más señas, habiendo tenido su último domicilio en dicha ciudad; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Montilla.

Núm. 3.633

VIEGA POSTIGO Enriqueta (a) la Gorda, natural de la línea de la Concepción, viuda de Pedro Ciruela, prostituta, de treinta y tres años, ignorándose sus señas, habiendo tenido su último domicilio en La Rambla; procesada por corrupción de menores; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Castro del Río.

Núm. 3.634

RANDO GONZALEZ Juan (a) Juanico el Pedrero, hijo de Antonio y María, natural de Canillas de Aceituno, provincia de Málaga, viudo, de oficio arriero, de cincuenta y seis años de edad, estatura regular, delgado, color natural y pelo canoso; habiendo tenido su último domicilio en Torredonjimeno, y se presume puede encontrarse en la provincia de Córdoba; procesado por hurto de caballería; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Martos.

Fábrica militar de subsistencias DE CORDOBA

Núm. 3.561

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 16 del actual, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 12 kilogramos el hectólitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reuna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reuna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 2 de Noviembre de 1909.—El Director, Vicente Vigueira.

Parque Administrativo de Suministro DE CORDOBA

Núm. 3.563

Anuncio

Se convoca á concurso de postores para el día 15 del actual, á la hora once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

SUBSISTENCIAS

Artículos y condiciones de cada uno.

Harina: De 1.ª superior, de trigo.

Leña: De jaras y seca.

Cebada: Buena, granada y limpia tierra, piedras ni semillas extrañas, humedad ni mal olor; y su peso ha de ser el corriente de la de 1.ª clase.

Paja: De trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

UTENSILIOS

Petróleo: De 1.ª clase.

Carbón vegetal: De buena calidad, canutillo, tronco ó cepa de encina quemado y seco.

Jabón: De aceite de oliva.

Leña: De olivo y completamente seca.

Esparto: De buena calidad, limpio y seco.

Carbón de cok: lavado, desprovisto de agua y perfectamente limpio.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, y en su caso se presentarán muestras por parte de los postores, siendo árbitra la Junta Económica de este Establecimiento para juzgar el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 3 de Noviembre de 1909.—El Comisario de Guerra Director, Pedro P. del Villar.

Regimiento lanceros de Sagunto 8.º DE CABALLERÍA

Núm. 3.598

Anuncio

Debiendo procederse por este medio á la venta en pública subasta de un ballo de desecho, se anuncia por medio del presente, para que las personas que deseen puedan tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el día 15 del presente, á las once de su mañana en el cuartel de Alfonso XII, que ocupa el Regimiento.

Córdoba 5 de Noviembre de 1909.—El Comandante mayor, Francisco la Cruz.—V.º B.º: El Coronel, Prado.

IMPRESO

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Poderes de Clases pasivas

Partes diarios para Fondas y Casas de huéspedes

Cargaremes y Cartas de pago

Fes de vida

Libramientos Municipales

Altas y bajas de Indígenas

Imp. La Opinión.—García

Boletín Oficial



EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 1909

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordones de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.670

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, se publica la siguiente Real orden del Ministerio de la Gobernación:

«El Presidente de la Junta Central del Censo comunica con fecha de hoy á este Ministerio el siguiente ilustrado dictamen:

«Excmo. Sr.: Varias Juntas provinciales del Censo se han dirigido en consulta á esta Central de mi Presidencia, exponiendo las dificultades que surgen en la práctica para el cumplimiento de las disposiciones relativas á la constitución de las Mesas electorales, contenidas en el título 5.º de la ley de 8 de Agosto de 1907, con motivo de la celebración el 12 de Diciembre próximo de las elecciones municipales para la renovación bienal de los Ayuntamientos, que, según la ley, debía verificarse en la primera quincena del undécimo mes del año económico, que actualmente es el natural, y que la Real orden de 27 de Octubre próximo pasado aplazó para la indicada fecha, por las atendibles razones en aquélla consignadas, y entre las cuales figura en lugar preferente la de que esa elección se verifique, á ser posible, con el Censo rectificado en el corriente año, cuyo plazo de publicación y de consiguiente vigencia se fijó para el 15 del pasado mes de Octubre en el artículo 10 del Real decreto de 17 de Mayo anterior, y se prorrogó luego para el 25, mediante la Real orden de 26 del mismo mes de Mayo.

De indole distinta son esas dificultades

des que la realidad de los hechos ha puesto de manifiesto; unas, las relativas á la situación que la rectificación del Censo ha creado respecto á la constitución de las Mesas electorales, requieren sólo disposiciones aclaratorias ó interpretativas de la Ley, que la Junta Central se considera llamada á dictar en el ejercicio de sus funciones directivas y consultivas, como así ha acordado hacerlo por medio de la circular que, con esta fecha, dirige á los Presidentes de las Provinciales para conocimiento de las mismas, de las Municipales y de los electores en general; las otras se refieren, por una parte, á la necesidad de que las Secciones que en varios términos municipales ha sido preciso crear de nuevo, como consecuencia del aumento en el número de electores, tengan los necesarios locales para sus Colegios, y las listas á que se refiere el artículo 33 de la Ley, de las cuales han de elegirse desde luego los Presidentes de las Mesas electorales y sus suplentes, y en su día, los adjuntos y suplentes de los mismos, y, por otra, á las medidas especiales que á tales fines proceda dictar para que las aludidas elecciones municipales se celebren el día 12 de Diciembre, como está dispuesto.

Como es natural, nada establece la Ley acerca de estos inconvenientes de momento, que el Legislador no podía prever puesto que se han originado en hechos y circunstancias posteriores á la promulgación de la misma; y por tanto, preciso se hace suplir su silencio por medio de disposiciones é instrucciones reglamentarias que sean conducentes á la ejecución de aquella y que, á juicio de esta Junta, constitucionalmente corresponde expedir al Gobierno de S. M.: por lo cual y para

que, si lo estima conveniente, pueda hacerlo, ha acordado comunicarle su parecer, no sólo sobre los extremos indicados, sino acerca de algunos otros puntos que, en evitación de nuevas dificultades, considera dignos de tenerse en cuenta para lo presente y lo futuro.

La ley Municipal vigente fija, como queda indicado, la época en que han de verificarse las elecciones para la renovación bienal de los Ayuntamientos, y para que en esas elecciones puedan tomar parte, como es justo, aquellos que, por haber adquirido el derecho del sufragio hayan sido incluidos en el Censo al rectificarse éste anualmente, y funcionar además las nuevas Secciones que, como consecuencia de tales inclusiones se haga preciso establecer, considera la Junta conveniente armonizar la fecha de publicación del Censo rectificado anualmente y que el artículo 10 del Real decreto de 17 de Mayo último fijaba para el 15 de Octubre, con la de 1.º del mismo mes señalada en el artículo 34 de la Ley para exponer al público cada cuatro años las tres listas á que se refiere el artículo 33, y abreviar además los plazos del procedimiento que los 34, 35 y 36 establecen para la formación de esas tres listas, á fin de que las correspondientes á las nuevas Secciones que se creen al rectificarse el Censo sean definitivas al convocarse las elecciones de Concejales en los plazos que la ley Municipal señala, y puedan hacerse en su día las designaciones de Adjuntos y suplentes á tenor de lo dispuesto en el artículo 37, y para que los que aspiren á ser proclamados Candidatos en virtud de propuesta de los electores, puedan ejercitar el derecho que les concede el artículo 25.

Y el cumplimiento de los preceptos contenidos en esos dos artículos, ofrece precisamente en el momento actual una grave dificultad, que, á juicio de la Junta, sólo podría obviarse si el Gobierno de S. M. estimase posible y conveniente anticipar en tres días, ó sea para el 23 del corriente, la fecha del 26 en la cual y según lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Octubre último han de hacer los Gobernadores civiles la convocatoria para las elecciones; porque en este caso y como el día 26 es viernes, las Juntas municipales, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, habrían de reunirse para hacer la designación de Interventores el jueves inmediato, ó sea el 2 de Diciembre, y precisamente en esta misma fecha tendrían que constituirse con arreglo al artículo 25 las Mesas de las Secciones señaladas por los que aspiran á ser proclamados Candidatos á virtud de propuesta de los electores; constitución irrealizable por falta de los dos Adjuntos que, con los respectivos Presidentes, componen legalmente la Mesa electoral.

De los datos que existen en la Secretaría de la Junta Central y de los aportados por el señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico y Vocal de la misma Junta, resulta que en 24 provincias está publicado ya el Censo rectificado en el corriente año y que en la casi totalidad de las restantes la publicación se ultimará dentro de brevísimos días y con el tiempo suficiente para que puedan realizarse las previas operaciones legales necesarias, á fin de que se cumpla el plausible propósito de que las elecciones municipales se verifiquen con ese Censo rectificado.

Sólo en dos provincias, las de Jaén y Lugo, pudieran tal vez no ser realizables tal propósito, por negligencias que en su día serán debidamente corregidas, pero que en manera alguna pueden ser imputables ni al Gobierno de S. M. ni á la Junta Central del Censo, ni á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y sus dependencias provinciales, por lo cual entiende esta Junta que cabría adoptar el criterio de que las elecciones se verifiquen con el Censo rectificado en aquellas provincias en las que esté ultimada esa rectificación y con el Censo anterior en las otras.

La Junta Central tiene, pues, el honor de exponer al Gobierno de S. M. su opinión sobre cada uno de los puntos indicados, concretándola en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los plazos que para la rectificación anual del Censo electoral señala el Real decreto de 17 de Mayo último se entenderán modificados para lo sucesivo en la forma siguiente:

Los Jueces de primera instancia é Instrucción, Delegados de Hacienda y Alcaldes remitirán á los Jefes provinciales de Estadística las certificaciones á que se refiere el artículo 1.º del Real decreto desde el día 20 al 25 de Mayo de cada año. Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 11 de Junio de cada año á las Juntas municipales del Censo las dos listas por cada Sección á que hace referencia el artículo 3.º, anticipándose por consecuencia en diez días los demás plazos y trámites que se detallan en dicho artículo, y siguientes hasta el 10, y fijándose en el 25 de Agosto, lo más tarde, la fecha en que los Jefes de Estadística han de remitir á las Juntas provinciales, para su impresión, las listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias territoriales. La publicación de la lista de electores de ca-

da provincia, á que alude el artículo 10, deberá quedar terminada en todas ellas, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones provinciales, el día 25 de Septiembre de cada año.

Art. 2.º En lo sucesivo y para las Secciones nuevas que resulten establecidas cada año á consecuencia de la rectificación del Censo, las Juntas municipales, el día 1.º de Octubre designarán de manera inequívoca el local de cada Colegio, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 22 de la ley.

Art. 3.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 34, y para dichas Secciones nuevas, la Junta municipal expondrá al público el mismo día 1.º de Octubre las tres listas por cada Sección á que hace referencia el artículo 33, las cuales permanecerán expuestas hasta el 5 del mismo mes, á fin de que durante dicho espacio de tiempo los que se consideren agraviados puedan reclamar por escrito ante la misma Junta acompañando los documentos justificativos de su derecho, si lo considerasen necesario.

Art. 4.º Las reclamaciones contra la formación de dichas listas, á que se refiere el artículo 35, serán remitidas por la Junta municipal á la provincial antes del 10 del repetido mes de Octubre, y la Junta provincial resolverá antes del 15 y comunicará inmediatamente su resolución á la municipal y al interesado reclamante, sin que este fallo sea apelable.

Art. 5.º La Junta municipal del Censo, antes del día 20 de Octubre, hará la designación de Presidentes y sus suplentes para las Mesas electorales de las mencionadas Secciones con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 36, y en su día, con arreglo á lo dispuesto en el 37, la de los Adjuntos y suplentes de los mismos.

Art. 6.º La disposición segunda de

la Real orden de 27 de Octubre próximo pasado queda modificada en el sentido de que los Gobernadores harán la convocatoria para las elecciones municipales el día 23 del corriente mes de Noviembre, á fin de que dichas elecciones se efectúen en la fecha señalada de 12 de Diciembre, y publicarán esa convocatoria en *Boletín Oficial* extraordinario, dictando al mismo tiempo las instrucciones procedentes en cuanto sea de su competencia.

Art. 7.º Para que las nuevas Secciones que resulten establecidas á consecuencia de la rectificación del Censo en el año corriente puedan funcionar en las próximas elecciones de Concejales, las respectivas Juntas municipales del Censo designarán inmediatamente de manera inequívoca el local de cada Colegio para esas Secciones nuevas en la forma y condiciones establecidas en el artículo 22 de la ley.

Art. 8.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 34, y para dichas Secciones nuevas, la Junta municipal expondrá al público el día 12 del corriente las tres listas por cada Sección á que hace referencia el artículo 33, las cuales permanecerán expuestas hasta el día 17 de este mismo mes, á fin de que durante dicho espacio de tiempo los que se consideren agraviados puedan reclamar por escrito ante la misma Junta, acompañando los documentos justificativos de su derecho, si lo consideran necesario.

Art. 9.º Las reclamaciones contra la formación de dichas listas, á que se refiere el artículo 35, serán remitidas por la Junta municipal á la provincial antes del 20 del corriente, y la Junta provincial resolverá antes del 25 y comunicará inmediatamente su resolución á la municipal y al interesado reclamante, sin que este fallo sea apelable.

Art. 10. La Junta municipal del Cen-

so, el día 28 de este mes, hará la designación de Presidentes y sus suplentes para las Mesas electorales de las mencionadas Secciones nuevas, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 36, y después de esa operación y en el mismo día 28 procederá, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37, á designar los Adjuntos y suplentes de los mismos, para que de esta suerte el jueves 2 de Diciembre puedan constituirse las Mesas electorales á los efectos del artículo 25, verificarse el domingo 5 la proclamación de candidatos con arreglo al artículo 24, y al siguiente domingo 12 efectuarse las elecciones municipales.

Art. 11. Dichas elecciones municipales se verificarán con el Censo electoral rectificado en el corriente año, en aquellas provincias en que la publicación del mismo esté ultimada para el día 12 del mes actual.

En las restantes se verificarán las elecciones con el Censo anterior.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, declarándolo de carácter general, preceptivo y obligatorio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicación con toda urgencia en *Boletín Oficial* extraordinario de la provincia, que remitirán especialmente á los Presidentes de las Juntas municipales del Censo. Madrid 7 de Noviembre de 1909.—Moret.

Sr. Gobernador civil de...

Lo que en cumplimiento de dicha disposición se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 9 de Noviembre de 1909.—El Gobernador, José Bueso Bataller.

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16.

El Presidente de la Junta Central del Censo comunica con fecha de hoy á este Ministerio el siguiente libelo de reclamación:

«Excmo. Sr. Jefe de la Junta provincial de Estadística: Varios jefes provinciales de Estadística han dirigido en consulta á esta Central de mi facultades, exponiéndome las dificultades que surgen en la práctica para el cumplimiento de las disposiciones relativas á la constitución de las Mesas electorales, contenidas en el artículo 36 de la ley de 8 de Agosto de 1907, con motivo de la celebración el 12 de Diciembre próximo de las elecciones municipales para la renovación de los Ayuntamientos que según la ley, debía verificarse en la primera quincena del undécimo mes del año correspondiente al actual, y puesto que acualmente es el actual, y puesto que el Real orden de 27 de Octubre próximo pasado aplicó para la industria textil, por las atenciones que en aquella época se agitaron, y entre las cuales figuró en primer lugar la de dar una elección en virtud de la ley de 29 de Mayo de 1907, que a ser posible, con el Censo rectificado en el corriente año, cuyo plazo de publicación y de consignación de candidatos para el día del pago era de 10 de Mayo anterior, y se prorrogó hasta el día 25, mediante la Real orden de 25 del mismo mes de Mayo.

«El Real orden de 27 de Octubre próximo pasado queda modificada en el sentido de que los Gobernadores harán la convocatoria para las elecciones municipales el día 23 del corriente mes de Noviembre, á fin de que dichas elecciones se efectúen en la fecha señalada de 12 de Diciembre, y publicarán esa convocatoria en *Boletín Oficial* extraordinario, dictando al mismo tiempo las instrucciones procedentes en cuanto sea de su competencia.

«Para que las nuevas Secciones que resulten establecidas á consecuencia de la rectificación del Censo en el año corriente puedan funcionar en las próximas elecciones de Concejales, las respectivas Juntas municipales del Censo designarán inmediatamente de manera inequívoca el local de cada Colegio para esas Secciones nuevas en la forma y condiciones establecidas en el artículo 22 de la ley.

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 34, y para dichas Secciones nuevas, la Junta municipal expondrá al público el día 12 del corriente las tres listas por cada Sección á que hace referencia el artículo 33, las cuales permanecerán expuestas hasta el día 17 de este mismo mes, á fin de que durante dicho espacio de tiempo los que se consideren agraviados puedan reclamar por escrito ante la misma Junta, acompañando los documentos justificativos de su derecho, si lo consideran necesario.

«Las reclamaciones contra la formación de dichas listas, á que se refiere el artículo 35, serán remitidas por la Junta municipal á la provincial antes del 20 del corriente, y la Junta provincial resolverá antes del 25 y comunicará inmediatamente su resolución á la municipal y al interesado reclamante, sin que este fallo sea apelable.

«La Junta municipal del Censo, antes del día 20 de Octubre, hará la designación de Presidentes y sus suplentes para las Mesas electorales de las mencionadas Secciones con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 36, y en su día, con arreglo á lo dispuesto en el 37, la de los Adjuntos y suplentes de los mismos.

«La disposición segunda de la ley de 8 de Agosto de 1907, que establece el día 28 de este mes para la designación de Presidentes y sus suplentes para las Mesas electorales de las mencionadas Secciones nuevas, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 36, y después de esa operación y en el mismo día 28 procederá, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37, á designar los Adjuntos y suplentes de los mismos, para que de esta suerte el jueves 2 de Diciembre puedan constituirse las Mesas electorales á los efectos del artículo 25, verificarse el domingo 5 la proclamación de candidatos con arreglo al artículo 24, y al siguiente domingo 12 efectuarse las elecciones municipales.

«En las restantes se verificarán las elecciones con el Censo anterior. Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, declarándolo de carácter general, preceptivo y obligatorio. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicación con toda urgencia en *Boletín Oficial* extraordinario de la provincia, que remitirán especialmente á los Presidentes de las Juntas municipales del Censo. Madrid 7 de Noviembre de 1909.—Moret.